

**Juzgado Instrucción 8 Cerdanyola del Vallès**

Procedimiento Diligencias urgentes - Juicio rápido 5/2017 Sección: N

SENTENCIA CONDENATORIA DE CONFORMIDAD

MAGISTRADA JUEZA DOÑA ELENA VEGAS FUENTES
En Cerdanyola del Vallès, a 15 de marzo de 2017.

SENTENCIA Nº 25/17

Doña Elena Vegas Fuentes del Juzgado Instrucción 8 Cerdanyola del Vallès después de conocer las diligencias urgentes del procedimiento para el enjuiciamiento rápido de determinados delitos, seguidas con el núm. 5/2017, por un delito con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución en que son partes el acusado (con D.N.I. , natural de Barcelona , nacido el día 18.02.1979 , hijo de Manuel e Isabel y con domicilio en C. defendido por el abogado Juan José Asensio de Haro, y el Ministerio Fiscal, que ha ejercido la acción penal, pronuncio esta sentencia.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este Juzgado se repartió denuncia interpuesta por el Ministerio Fiscal contra en calidad de imputado, e incoadas diligencias urgentes, practicadas las que se han estimado pertinentes y oídas las partes, se ha dictado auto en forma oral ordenando la continuación del procedimiento y seguidamente, previa nueva audiencia de las partes, auto, en igual forma, de apertura del juicio oral, a instancia del Ministerio Fiscal.

SEGUNDO. Abierto el juicio oral, el Ministerio Fiscal ha formulado acusación contra), como autor/a de un delito con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución del art. 510.1 del Código Penal en su redacción anterior a LO. 1/2015 de reforma del C.P. interesando le sea impuesta la/s pena/s de : 1 año de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el período de la condena y multa de 6 meses con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas. Conforme al art. 127 del Código Penal en relación con los arts. 8 y 11 de la Ley 34/2002 de 11 de julio reguladora de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico eliminación en el perfil de la red social twitter(.mi de los contenidos descrito en la conclusión primera





del presente escrito.

TERCERO. A la vista de la acusación formulada, el/la acusado/a ha prestado su conformidad, y lo mismo su defensa, que no ha considerado necesaria la celebración de juicio, e informado aquél/aquella por la Letrada de la Administración de Justicia de las consecuencias de la conformidad prestada, y requerido por mí a fin de que manifestara si efectivamente prestaba libremente conformidad, se ha reiterado en ella, así como su conformidad a prestar trabajos en beneficio de la comunidad.

HECHOS PROBADOS

Se declara probado, por conformidad de las partes, el relato de hechos contenido en el escrito de acusación del Ministerio Fiscal, que es del siguiente tenor: " Que el acusado (_____), español, identificado con DNI _____, mayor de edad y sin antecedentes penales, a través de su cuenta en la red social twitter <https://twitter.com/CarlosKonami/status/580361167824162817> y utilizando un nombre de usuario anónimo denominado @Carkiskonami, sobre las 03:30 horas del día 24 de marzo de 2015 publicó el siguiente twit en relación al accidente aéreo Boeing A-320 de la compañía "Germanwings":

"Poca mierda veo en Twitter para haberse estrellado un avión lleno de catalanes"

La investigación llevada a cabo por la Fiscalía además permitió averiguar que la cuenta de twitter del investigado tenía multitud de mensajes de naturaleza racista y xenófoba que en dicha fecha se encontraban activos y que el investigado había insertado entre los años 2014 y el día 24 de marzo del año 2015, destacando los siguientes:

"El típico grupo de racistas sureños despistados que quedan para apalear negros y quemar cruces vestidos de Santa Justa Klan"

"A la mayoría os sigo desde que erais negros y cantabais con vuestros hermanos"

"Mandela? Un negro que no sale en "Callejeros viajeros" ni es negro ni es ná"

"Un negro la palma y todos son penas. José Fernando tiene un traspiés y todo son mofas. Ojo ahí con la integración, modernas!!!!"

"@PepeWevosRepes estos mucho querían a Mandela pero nadie le dijo que vestía como Alfredo Landa haciendo de maricón en la peli esa. Hipódritas"

"marchas próvida que cambian de sentido cuando ven a un niño moro al final de la calle"

"Juntos, café para dos, poniendo una bomba lapa a medias"

"El thriller catalán del futuro serán cortometrajes: a los 5 minutos los dos Mossos protagonistas ya habrán matado a cualquier sospechoso"

"Y que no se os olvide echar mierda sobre los catalanes sea cual sea el resultado"

"Los españoles tenían el Seat 600 y los catalanes los 600 millones que trincó la familia Pujol. Para que luego digan que no somos distintos."

"Que una mujer barbuda gane Eurovisión os parece escandaloso pero que otra gobierne España, no tanto. Aclaraos, coño"

"Insisto: España debería pasar a llamarse "Subnormalia" y Murcia debería ser considerada "la Subnormal profunda".

"Nelson Mandela ha muerto más veces que un final boss del Meatal Gear. Qué cosa





"Nelson Mandela ha muerto más veces que un final boss del Meatal Gear. Que cosa jijiji"

"Ojalá un botón "NAPALM PA TI Y PA TUS MUERTOS HIJO DE PUTA" al lado del de FAV en twitter."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Los hechos objeto de acusación han sido calificados por el Ministerio Fiscal, no estando constituida acusación particular, como delito que no excede el marco punitivo establecido en el artículo 801.1.2º y 3º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en adelante LECrim.

SEGUNDO. En ese marco punitivo, conforme a los artículos 787 y 801.2 LECrim, prestada por el/la acusado/a conformidad con el escrito de acusación, y realizada control de tal conformidad por el Juzgado de guardia, el Juez dictará sentencia de conformidad, en la que impondrá la pena solicitada reducida en un tercio, si a partir de la descripción de los hechos aceptada por todas las partes entiende que la calificación aceptada es correcta y la pena solicitada procedente según dicha calificación, no habiendo motivos para, en este caso, considerar incorrecta la calificación formulada o entender que la pena solicitada no procede legalmente.

TERCERO. En consecuencia, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 801.1 párrafo primero, 801.2 y 787.6 LECrim, procede dictar sentencia de conformidad, imponiendo la pena solicitada reducida en un tercio, y remitir de inmediato las actuaciones al Juzgado de lo Penal al que corresponda la ejecución, previa notificación de la sentencia a las partes, que únicamente podrán recurrirla, en apelación, si entienden que no se han respetado los requisitos o términos de la conformidad, sin que el acusado/a pueda impugnar por razones de fondo su conformidad libremente prestada.

FALLO

Condeno a (), como autor de un delito con ocasión del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas reconocidos en la Constitución del art. 510.1 del Código Penal en su redacción anterior a LO 1/2015 de reforma del C.P. no concurriendo en él/ella circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, imponiéndole la pena de 8 meses de prisión con la accesoria legal de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el período de la condena y multa de 4 meses con una cuota diaria de 6 euros y responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago de 1 día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Conforme al art. 127 del Código Penal en relación con los arts. 8 y 11 de la Ley 34/2002 de 11 de julio reguladora de los Servicios de la Sociedad de la Información y del Comercio Electrónico eliminación en el perfil de la red social twitter@Carloskonami de los contenidos descrito en la conclusión primera del





presente escrito.

Al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Se acuerda la suspensión de la pena privativa de libertad impuesta durante el plazo de dos años, por concurrir los requisitos que establecen los artículos 80 y siguientes del Código Penal, sometida a las siguientes condiciones y reglas de conducta: 1º No delinquir en el citado período de tiempo ; 2º Conforme a lo dispuesto en el art. 83 del CP participar activamente en un curso de derechos humanos que tenga por objeto el pleno respeto a la igualdad y la no discriminación de las personas por motivos raciales, étnicos, religiosos, de discapacidad, orientación e identidad sexual etc, y que será ejecutado por la Dirección General d'Execuó Penal de la Comunitat i de Justicia Juvenil del Departament de Justicia de la Generalitat de Catalunya, y 3º Retirada de los contenidos descritos en la conclusión primera del presente escrito en el plazo de 15 días, debiendo ser comprobado su cumplimiento por Comisaría de Información de Mossos d'Esquadra.

Esta sentencia es firme, no cabiendo recurso contra la misma, al haber prestado las partes su conformidad.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

DILIGENCIA.- La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el mismo Juez que la dicta en el día de su fecha, hallandose celebrando audiencia pública y seguidamente se notifica a las partes. Doy fe.

